



Bruselas, 17.1.2022
COM(2022) 12 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de la delegación de poderes a la Comisión para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 6, apartado 6, el artículo 7, apartado 6 y el artículo 27 de la Directiva 2016/798

1. Introducción

El artículo 6, apartado 6, y el artículo 7, apartado 6, de la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria¹, otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27, por un período de cinco años a partir del 15 de junio de 2016, prorrogados tácitamente por períodos de idéntica duración.

Debido a la extraordinaria e imprevisible situación causada por la pandemia de COVID-19, se concedió a los Estados miembros de la UE un período adicional para que completaran la transposición de la Directiva (UE) 2016/798 mediante la adopción de la Directiva (UE) 2020/700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, que modifica las Directivas (UE) 2016/797 y (UE) 2016/798, en lo relativo a la prórroga de sus períodos de transposición². Esta última Directiva modificativa introdujo también dos nuevas disposiciones, el artículo 6 *bis* y el artículo 27 *bis*, en la Directiva (UE) 2016/798.

El artículo 6 *bis* de la Directiva (UE) 2016/798 permite a la Comisión alinear las fechas de aplicación de los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 6, apartado 6, de la Directiva (UE) 2016/798, al plazo de transposición ampliado (delegación limitada en el tiempo). El poder para adoptar dichos actos se otorgó del 28 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020. El artículo 27 *bis* de la Directiva (UE) 2016/798 establece un procedimiento especial de urgencia para la adopción de dichos actos.

El presente informe se refiere a los poderes delegados antes descritos y enumera los actos adoptados por la Comisión en su ejercicio.

2. Base jurídica del informe

De conformidad con el artículo 27, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/798, la Comisión debía elaborar un informe sobre la delegación de poderes, a más tardar, el 15 de septiembre de 2020.

Sin embargo, tal como se ha explicado anteriormente, debido a la pandemia de COVID-19, se han tomado medidas para ampliar los poderes delegados de la Comisión. Por lo tanto, aunque tardío, el presente informe es más exhaustivo en la medida en que abarca el ejercicio de todo el conjunto de poderes delegados.

3. Ejercicio de la delegación

El siguiente cuadro muestra los poderes delegados correspondientes:

Delegaciones de poderes en la Directiva (UE) 2016/798	Descripción de los poderes otorgados para adoptar actos delegados
Artículo 6, apartado 6, en relación con el artículo 6, apartado 1	La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 27 en lo relativo al contenido de los métodos comunes de seguridad en lo que respecta a: - la valoración de riesgos y métodos de evaluación; - los métodos de evaluación de la conformidad con

¹ DO L 138 de 26.5.2016, p. 102.

² DO L 165 de 27.5.2020, p. 27.

	los requisitos de los certificados de seguridad y autorizaciones de seguridad expedidos con arreglo a las disposiciones de los artículos 10 y 12; • los métodos de supervisión que deberán aplicar las autoridades nacionales de seguridad y los métodos de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias, los administradores de infraestructuras y las entidades encargadas del mantenimiento; • los métodos de evaluación del nivel de seguridad y el desempeño en materia de seguridad de los operadores ferroviarios, en el plano nacional y de la Unión; • los métodos de evaluación de la consecución de los objetivos de seguridad a nivel nacional y de la Unión; y • cualesquiera otros métodos que abarquen un proceso del sistema de gestión de la seguridad y que sea necesario armonizar a nivel de la Unión.
Artículo 6 <i>bis</i> (del 28 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020)	Alineación de los métodos comunes de seguridad a los plazos de transposición revisados de la Directiva (UE) 2016/798. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 27, a fin de alinear las fechas de aplicación de los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 6, apartado 6, al plazo de transposición contemplado en el artículo 33, apartado 2 <i>bis</i>. El procedimiento previsto en el artículo 27 <i>bis</i> se aplica a los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo.
Artículo 7, apartado 6, en relación con su apartado 1	La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 27 en lo relativo al contenido de los objetivos comunes de seguridad, en particular: • los riesgos individuales relacionados con los pasajeros, el personal (incluidos los empleados o los contratistas), los usuarios de pasos a nivel y otros, y, sin perjuicio de las normas nacionales e internacionales existentes en materia de responsabilidad, los riesgos individuales relacionados con las personas no autorizadas; • los riesgos para la sociedad en su conjunto.

La Comisión ha ejercido la delegación de poderes que le confiere el artículo 6, apartado 6, de la Directiva (UE) 2016/798 mediante la adopción de los siguientes Reglamentos Delegados:

- a) Reglamento Delegado (UE) 2018/761 de la Comisión, de 16 de febrero de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad para la supervisión por las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de un certificado de seguridad único o una autorización de seguridad con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2012 de la Comisión³, y
- b) Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1158/2010 y (UE) n.º 1169/2010 de la Comisión⁴.

Estos Reglamentos Delegados establecen un conjunto coherente de métodos que deben integrarse en los métodos comunes de seguridad para garantizar y mejorar la seguridad a través de la supervisión ejercida por las autoridades nacionales de seguridad y el establecimiento de requisitos relativos al sistema de gestión de seguridad. Al mismo tiempo, se consigue facilitar, mejorar y desarrollar los servicios de transporte ferroviario dentro de la Unión y con terceros países y se contribuye a la consecución del espacio ferroviario europeo único y a la realización progresiva del mercado interior.

La Comisión ha ejercido los poderes que se le otorgaron en virtud del artículo 6 *bis* de la Directiva (UE) 2016/798 mediante la adopción del Reglamento Delegado (UE) 2020/782 de la Comisión, de 12 de junio de 2020, por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2018/761 y (UE) 2018/762 en lo que se refiere a sus fechas de aplicación tras la prórroga del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.

Dicho Reglamento Delegado dio a los Estados miembros la posibilidad de ampliar el plazo para aplicar determinadas disposiciones de los Reglamentos Delegados (UE) 2018/761 y (UE) 2018/762 de la Comisión debido a las circunstancias extraordinarias de la pandemia de COVID-19.

La Comisión no ha ejercido los poderes que le confiere el artículo 7, apartado 6, de la Directiva (UE) 2016/798.

4. Conclusión

Mediante el presente informe, la Comisión cumple la obligación de presentar informes prevista en el artículo 27, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/798.

La Comisión invita al Consejo y al Parlamento Europeo a tomar nota del presente informe.

³ DO L 129 de 25.5.2018, p. 16.

⁴ DO L 129 de 25.5.2018, p. 26.

⁵ DO L 188 de 15.6.2020, p. 14.